



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 096

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

Valledupar, 12 de junio de 2013

MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en un predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69, en el Municipio de Valledupar-Cesar. Frente a lo solicitado es pertinente indicar lo siguiente:

- 1- La peticionaria solicitó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69, en el Municipio de Valledupar-Cesar. La Corporación mediante Auto No 067 de fecha 11 de mayo de 2012, inició la correspondiente actuación administrativa y ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantaría la exploración. Como resultado de la actividad de evaluación el funcionario evaluador conceptuó lo siguiente: **" que en el (sic) permiso de exploración en busca de aguas subterráneas se plantea aplicar sobre un pozo o aljibe ya existente en el predio objeto de la solicitud, el cual se pretende rehabilitar para la explotación de agua para el lavado de vehículos, técnicamente no se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio localizado en la Carrera 19 No. 5A-69, de Valledupar, ya que lo que procede es el trámite de la concesión de aguas subterráneas, independientemente de las medidas administrativas que puedan proceder en este caso por la construcción del pozo sin los trámites ambientales correspondientes."**
- 2- A través de la Resolución No 0816 del 8 de agosto de 2012, Corpocesar declaró la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el municipio de Valledupar Cesar, solicitado por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942. De igual se requirió a la peticionaria diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 3- Mediante Auto No 005 del 21 de enero de 2013, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar requirió a la peticionaria para que en un plazo de quince (15) días hábiles procediera al sellado sanitario definitivo del aljibe.
- 4- Por oficio de fecha 28 de enero de 2013, la peticionaria presentó a Corpocesar solicitud de concesión de aguas subterráneas, argumentando lo siguiente: **" por cuestiones de salud me ausenté de la ciudad y no pude presentar lo requerido por ustedes ya que este es mi único medio de ingreso para el sustento de mi familia y con el sellado del pozo se me niega la posibilidad de trabajar, lo cual hace imperiosa mi situación económica. Es por ello que solicito a ustedes un apoyo solidario para poder ejercer mi derecho al trabajo, ya que dependo de (sic) únicamente de esa actividad económica, la cual vería frustrada con el sello del pozo, toda vez que de otra forma no podría continuar con el servicio de lavado de auto"**.



Continuación **Auto No 096 del 12 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

-----2

- 5- Mediante Auto No 044 del 4 de marzo de 2013, el Coordinador de Seguimiento Ambiental revoca el Auto 005 del 21 de enero de 2013. Entre otros aspectos se indica: " en este sentido, es un hecho notorio y de pleno conocimiento de la Corporación, que la materia prima de un establecimiento de esa naturaleza es el recurso hídrico, razón por la cual es técnica, operativa y ambientalmente viable reconsiderar la decisión tomada en el artículo primero del Auto No 005 del 21 de enero de 2013 y se inicie un nuevo trámite de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un aljibe, ubicado en el inmueble de la carrera 19 No 5A-69, de la ciudad de Valledupar- Cesar, para beneficio del establecimiento denominado " LAVAUTOS LA 19", teniendo en cuenta la voluntad de la peticionaria de cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad y sobre todo que en estos casos es preferible que los usuarios se legalicen para tener un mejor control sobre los recursos naturales, además teniendo en cuenta que la solicitante es una persona que sus ingresos dependen únicamente de esta actividad".

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente descritas, este despacho procederá a iniciar el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula del establecimiento Lavautos La 19
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Contrato de Arrendamiento suscrito entre los señores Martín Guillermo Ramírez Baquero (propietario del inmueble) y Mónica Patricia Martínez Orozo.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado cabe manifestar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso." ..."(se ha resaltado) Como en los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En fecha 16 de julio de 2012 se reportó a la Oficina Jurídica de la Corporación, la existencia del pozo y su perforación sin previo permiso. En consecuencia el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpopesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea



Continuación **Auto No 096 del 12 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

3

propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 236.790. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Ocuración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (a*(c-d))**	(f) Viáticos diarios (mensuales)	(g) Viáticos formales (b*o*f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría									
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 183.466,00	\$ 1.733,00	\$ 575.156,73	
									\$ 0,00	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (art)								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 772.106,73
(B) Gastos de viaje										\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 772.106,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 193.026,43
VALOR TABLA UNICA										\$ 965.132,16
(1) Resolución 747 de 1988. Mitransporte.										
(2) Valores según tabla MADS										



Continuación Auto No 096 del 12 de junio de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 52	\$ 39.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	66
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 236.790.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpoesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.



Continuación **Auto No 096 del 12 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

-----5

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de diligencia el **día 9 de julio de 2013**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: MONICA PATRICIA MARTINEZ, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos (\$ 236.790) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del **día 2 de julio de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.



Continuación **Auto No 096 del 12 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 19 No 5A-69 en el Municipio de Valledupar-Cesar.

-----6


ARTICULO SEXTO: Notifíquese a MONICA PATRICIA MARTINEZ identificada con la C.C.No 57.449.942 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 037-012